



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL
PARA LAS
ELECCIONES TERRITORIALES 2015

Aprobado por el Tribunal Nacional Electoral
mediante Acuerdo de Sesión del día 10 de
Setiembre 2015



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Competencia y ámbito de aplicación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52º del Estatuto del Partido Popular Cristiano - PPC, el Tribunal Nacional Electoral es la autoridad electoral a nivel nacional, encargada de la realización de todas las etapas de las Elecciones Territoriales 2015, con las funciones de organización, dirección y control de los procesos. Goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El presente Reglamento regula la elección de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales, conforme lo dispuesto por el Artículo 72º del Estatuto del Partido Popular Cristiano - PPC.

La elección de la dirigencia nacional del Partido que se desarrollará en el Congreso Nacional Ordinario del PPC conforme el Artículo 75º del Estatuto partidario, se regirá por el Reglamento del Congreso Nacional Ordinario, aprobado por el Tribunal Nacional Electoral en su debida oportunidad.

Artículo 2º.- Comités Electorales

Para la realización de las Elecciones Territoriales 2015, el Tribunal Nacional Electoral constituye un Comité Electoral Central – CEC con jurisdicción sobre Lima Metropolitana y la Región Lima; así como Comités Electorales Regionales en cada una de las demás Regiones donde se desarrolle el proceso electoral. Los Comités Electorales se componen de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Tribunal Electoral Nacional entre dirigentes y militantes de probada trayectoria partidaria.

Los Comités Electorales son los encargados de conducir los procesos electorales internos en su jurisdicción. Los Comités Electorales, podrán designar internamente como Secretarios Técnicos de los Comités, a militantes que colaboren con estos en el proceso electoral dentro de su jurisdicción; para lo cual priorizarán a los miembros de las estructuras regionales, provinciales y distritales.

Los miembros de los Comités Electorales y sus colaboradores no podrán ser candidatos en las Elecciones Territoriales 2015 convocadas para la elección de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales.

El Comité Electoral Central – CEC y los Comités Electorales Regionales publicarán sus decisiones y resoluciones en la página web del Partido y/o con publicación impresa en el interior y exterior de los locales designados como sedes de cada Comité Electoral; remitiendo copias de las resoluciones al Tribunal Nacional Electoral.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

Artículo 3º.- Derecho a voto

Las Elecciones Territoriales 2015, convocadas para la elección de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales, se realizarán mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los militantes del Partido Popular Cristiano – PPC, en toda circunscripción regional, provincial y distrital.

Tienen derecho a voto todos los militantes del Partido Popular Cristiano - PPC que figuren en el padrón electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Organización, el que se encuentra publicado en el portal de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, no deben contar con sanción disciplinaria consentida, impuesta por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina o por los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina del Partido.

TITULO II

INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 4º.- Cargos a elegirse

En las Elecciones Territoriales 2015 se eligen los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales, que comprenden a los Secretarios Generales, dos (02) Sub Secretarios y Secretarios Estructurales de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales.

Las candidaturas se presentan bajo la fórmula de lista completa por cada órgano partidario, respetando la cuota de género que en ningún caso será inferior al 30% de la lista; así como la cuota de apertura establecida por el Artículo 79º del Estatuto partidario.

Artículo 5º.- Inscripción de lista de candidatos

Las listas de candidatos se inscribirán ante el Comité Electoral Central – CEC, para el caso de Lima Metropolitana y la Región Lima, así como Comités Electorales Regionales – CER para el caso de cada una de las demás Regiones donde se desarrolle el proceso electoral; de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral – Anexo 1.

La inscripción comprende la presentación de la lista de candidatos completa, que contendrá una carpeta personal por cada candidato integrante de la lista, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.

Artículo 6º.- Requisitos para la inscripción

Son requisitos para la inscripción de candidatos a Secretarios Generales, dos (02) Sub Secretarios y Secretarios Estructurales de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales; los siguientes:



- a. Copia de Documento Nacional de Identidad vigente, con la constancia de haber sufragado en los últimos comicios nacionales.
- b. Militancia mayor de 02 años debidamente certificada por la Secretaría Nacional de Organización; sin perjuicio de la apertura establecida por el Artículo 79º del Estatuto partidario, que no alcanza a las candidaturas al cargo de Secretario General.
- c. Probada ejecutoria democrática, idoneidad moral y trayectoria partidaria.
- d. No contar con sanción disciplinaria consentida, impuesta por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina o por los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina del Partido.
- e. No tener sentencias condenatorias por delito doloso, ni ser deudor de obligaciones alimentarias, debiendo en su caso suscribir la Declaración Jurada que corresponda.
- f. Acreditar haber recibido capacitación doctrinaria y política, debiendo en su caso suscribir la Declaración Jurada que corresponda.
- g. Estar al día en sus cuotas partidarias, conforme la certificación que emitirá la Tesorería Nacional del Partido o suscribir la Declaración Jurada de compromiso de pago.
- h. Pago del derecho de postulación fijado mediante tarifario de derechos correspondientes.
- i. De ser el caso, constancia de exoneración del requisito de antigüedad.

Para el caso de los candidatos que no cuentan con la antigüedad requerida, deberán adjuntar copia del Acta del Comité Ejecutivo Regional, Provincial y Distrital donde conste el acuerdo que autoriza la exoneración de los requisitos de antigüedad, conforme lo dispone el Artículo 77º del Estatuto partidario. En caso de Recurso Extraordinario declarado fundado, se acompañará copia del Acta de la Comisión Nacional de Política.

Artículo 7º.- Procedimiento de exoneración de requisitos de antigüedad

Para el caso de los candidatos que no cuentan con la antigüedad requerida, se realizarán sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital, convocadas a petición de los interesados o por el Secretario General o quien haga sus veces, en el plazo establecido por el Cronograma Electoral – Anexo 1. La no realización de la convocatoria acarrea para el dirigente responsable la inmediata suspensión en sus funciones por disposición de la Comisión Nacional de Política, conforme lo dispuesto por el Artículo 28º del Estatuto partidario y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario establecido por el Título VI del Estatuto del PPC.

El candidato interesado expone su solicitud ante el Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital, sustentando la excepcionalidad de las circunstancias que lo ameritan, conforme el Artículo 77º del Estatuto partidario. En la misma sesión, el Comité Ejecutivo toma su decisión, levantando el Acta donde conste el acuerdo que autoriza la exoneración de los requisitos de antigüedad o el rechazo a la solicitud.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

Para efectos de viabilizar el proceso electoral, el acuerdo denegatorio no suspende la inscripción de la lista de candidatos, sino sólo para el caso del candidato que no cumpla con el requisito de antigüedad.

Contra el acuerdo denegatorio emitido por el Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital procede un Recurso Extraordinario, presentado ante la Comisión Nacional de Política del Partido, en el plazo de tres (03) días hábiles desde la fecha del acuerdo denegatorio, copia del cual deberá entregarse al interesado en la misma fecha de la realización de la sesión del Comité Ejecutivo.

La no entrega de la copia del acta acarrea para el dirigente responsable la inmediata suspensión en sus funciones por disposición de la Comisión Nacional de Política, conforme lo dispuesto por el Artículo 28º del Estatuto partidario y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario establecido por el Título VI del Estatuto del PPC.

La Comisión Nacional de Política resuelve el Recurso Extraordinario en el plazo establecido en el Cronograma Electoral – Anexo1; esta facultad es indelegable.

Artículo 8º.- Procedimiento de inscripción

La inscripción de las listas de candidatos se efectúa ante el Comité Electoral Central – CEC y ante los respectivos Comités Electorales Regionales, de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral – Anexo 1.

El Comité Electoral competente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior por las listas de candidatos. Luego, las publicará preliminarmente, conforme la modalidad establecida por el Artículo 2º *in fine* del presente Reglamento. Asimismo, verificará el cumplimiento del requisito de apertura establecida por el Artículo 79º del Estatuto partidario.

Terminado el procedimiento de tachas, cada Comité Electoral declarará las listas de candidatos como aptas y procederá a su publicación.

Artículo 9.- Procedimiento de tachas

Los candidatos a Secretarios Generales, Sub Secretarios y Secretarios Estructurales de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales, podrán ser tachados por los militantes que consideren no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Electoral. Las tachas deberán ser interpuestas según los plazos establecidos en el Cronograma Electoral - Anexo 1.

Las tachas serán presentadas por escrito ante el Comité Electoral Central – CEC y los Comités Electorales Regionales, para lo cual se deberá pagar un derecho de acuerdo a lo señalado en el tarifario. Los escritos de tacha deberán contar con los datos de identificación del militante que tacha, quien deberá tener sus derechos partidarios vigentes; domicilio, fundamentos de hecho y de derecho, medios probatorios y copia del comprobante de pago del derecho respectivo.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

Las resoluciones de los Comités Electorales que resuelvan las tachas, pueden ser objeto de Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional Electoral, quien resuelve en última instancia. El derecho de apelación deberá ser acompañado los derechos correspondientes señalados en el correspondiente tarifario.

Para efectos de viabilizar el proceso electoral, la tacha declarada fundada no suspende la inscripción de la lista de candidatos, sino sólo para el caso del candidato tachado; salvo que se haya tachado a todos los candidatos y se hayan declarado fundadas las mismas.

Artículo 10.- Organización del proceso de elección

El proceso de elección de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales, se realiza a nivel nacional el Domingo 15 de Noviembre del 2015. De solicitarlo los Comités Electorales, las Secretarías Regionales, Provinciales y Distritales según la jurisdicción, prestarán el apoyo logístico necesario para la celebración del proceso electoral.

Corresponde a cada Comité Electoral señalar la ubicación de los lugares de votación, priorizando que sean los locales partidarios y se abarque la totalidad de la Región, de ser el caso. Del mismo modo designa a los Miembros de Mesa, preferentemente entre dirigentes del Partido de reconocida ejecutoria democrática, idoneidad moral y trayectoria partidaria.

Asimismo, cada Comité Electoral fijará el número de Mesas de Sufragio por local de votación, tomando como referencia por cada Mesa cuando menos un mil (1,000) electores inscritos en el padrón electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Organización. Para el caso de Lima Metropolitana o en los lugares del interior donde sea pertinente, el Comité Electoral Central – CEC o el Comité competente, designará un Jefe de Local de Votación, elegido preferentemente entre dirigentes de rango nacional, quien reportará al Comité Electoral Central – CEC o al Comité competente.

Artículo 11º.- Sistema de elección

La elección de cada uno de los órganos partidarios regionales, provinciales y distritales es independiente. Para ello se entregarán tres cédulas de votación, que corresponden a la elección de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales. En el caso de Lima Metropolitana el Secretario General Provincial tiene rango de Secretario Regional y los Secretarios geográficamente sectoriales tienen rango de Secretarios Provinciales.

Para efectos de la identificación de cada una de las listas de candidatos, los Comités Electorales sortearán números para cada lista en la fecha establecida por el Cronograma Electoral – Anexo 1, comenzando por las listas regionales, luego por las provinciales y finalmente por las distritales.



Artículo 12º.- Reglas del proceso de elección

El proceso de elección se desarrollará conforme las siguientes reglas:

1. Las Mesas de Sufragio se instalan el día Domingo 15 de Noviembre del 2015 a las 9:00 horas. La votación se extiende hasta las 16:00 horas, sin prórrogas.
2. La Mesa de Sufragio está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, denominados Miembros de Mesa y designados por el Comité Electoral Central – CEC y por los Comités Electorales Regionales. En caso de no estar presentes a la hora de instalación, el Comité Electoral o en su caso el Jefe de Local de Votación, podrá designar como Miembros de Mesa a los votantes que estén esperando turno para votar.
3. Al momento de instalar la Mesa de Sufragio, los Miembros de Mesa suscriben el Acta de Instalación e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al proceso de instalación, puede ser anotada en el reverso del Acta de Instalación y la suscriben los Miembros de Mesa.
4. El Presidente de Mesa firma todos y cada uno de los votos que conforman el material electoral e invita a suscribirlos a los personeros que deseen hacerlo.
5. Los personeros de las lista de candidatos pueden acreditarse hasta treinta (30) minutos antes del cierre de la votación. Cada lista de candidatos puede acreditar solo un (1) personero.
6. Los Miembros de Mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la Mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se anotan en el reverso del Acta de Instalación y resuelven por mayoría de votos, suscribiendo los Miembros de Mesa.
7. Los votantes se identifican con su Documento Nacional de Identidad vigente, con la constancia de haber sufragado en los últimos comicios nacionales y su nombre es verificado con el padrón oficial entregado por la Secretaría Nacional de Organización del Partido. En caso de no encontrarse incorporado en el padrón oficial, no se le permitirá votar bajo ninguna circunstancia.
8. Acto seguido se le entrega las cédulas de votación y vota en la cámara secreta. Luego, firma el padrón y se retira.
9. Culminado el proceso de sufragio, se realiza el escrutinio de los votos, a cargo de los Miembros de Mesa y con la presencia de los personeros que deseen. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.
10. Se consideran votos válidos únicamente las marcas de “equis” (x) y “cruz” (+) escritas dentro de los recuadros de las respectivas cédulas de votación. Toda otra marca convierte en nulo el voto.
11. Finalizado el escrutinio, los Miembros de Mesa suscriben el Acta de Escrutinio e invitan a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo. Cualquier incidencia que afecte al escrutinio y/o su impugnación, puede ser anotada en el



PARTIDO POPULAR CRISTIANO

PROGRESO

reverso del Acta de Escrutinio y la suscriben los Miembros de Mesa. Los personeros pueden solicitar copia del Acta de Escrutinio.

12. Los Comités Electorales están facultados para absolver las consultas que formulen los Miembros de Mesa y los personeros de las listas de candidatos, respecto del proceso de elección.
13. El Presidente de Mesa entrega las Actas de Instalación y Escrutinio al Comité Electoral competente o en su caso al Jefe de Local de Votación, para su ingreso a cómputo. En caso de impugnación de Actas, el Acta impugnada no ingresa al cómputo, hasta su resolución por el Comité Electoral competente.
14. En todo lo no establecido expresamente en este Reglamento, resuelve el Comité Electoral competente en primera instancia y el Tribunal Nacional Electoral en instancia de Apelación.

Artículo 13º.- Impugnación de Actas y Mesas de Sufragio

La impugnación de Actas de Sufragio y Mesas de Sufragio es resuelta por el Comité Electoral competente. Sólo puede fundamentarse la impugnación en atentado debidamente acreditado contra la voluntad electoral.

Contra lo resuelto por el Comité Electoral, cabe un Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional Electoral del Partido Popular Cristiano - PPC.

Artículo 14º.- Cómputo de la votación y Acta del Proceso Electoral

En cada uno de los casos el Comité Electoral competente realiza el cómputo de las Actas de Escrutinio remitidas por los Presidentes de Mesa y proclama ganadora a la lista de candidatos que obtenga la más alta votación; publicando el resultado conforme lo dispuesto por el Artículo 2º *in fine* del presente Reglamento.

Luego, el Comité Electoral Central – CEC para el caso de Lima Metropolitana y la Región Lima y los Comités Electorales Regionales en cada una de las demás Regiones, redactan el Acta del Proceso Electoral, que comprende el consolidado de los resultados regionales, provinciales y distritales y lo remiten al Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 15º.- Proclamación de lista ganadora

El Comité Electoral competente emite las Resoluciones de Proclamación de los Secretarios Generales, dos (02) Sub Secretarios y Secretarios Estructurales electos de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales, haciendo entrega de una copia certificada a cada Secretario General electo y remitiendo copias certificadas al Tribunal Nacional Electoral y a la Secretaría Nacional de Organización del Partido.

Artículo 16º.- Facultad disciplinaria

Los Comités Electorales están facultados para poner en conocimiento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en su caso de los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina, las inconductas partidarias que se susciten antes, durante y después del proceso electoral, a fin que procedan conforme a sus atribuciones estatutarias.



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

Artículo 17º.- Los Comunicados

El Tribunal Nacional Electoral podrá emitir comunicados dirigidos a la militancia en general vinculados al desarrollo del proceso vía la página web oficial del Partido Popular Cristiano. El Tribunal Nacional Electoral designará a un responsable para coordinar su publicación en la Página Web y el Twitter del Partido Popular Cristiano y en el Facebook del Tribunal Nacional Electoral. Todo comunicado tendrá validez desde el momento de su publicación en los mencionados medios informáticos y/o enviado al correo electrónico correspondiente en caso de requerirse notificación. Para lo cual serán suficientes y válidas las notificaciones electrónicas y las publicaciones en la Página Web del partido y redes sociales administradas por el Tribunal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todas las circunstancias no previstas por este Reglamento Electoral, resuelve el Comité Electoral competente en primera instancia y el Tribunal Nacional Electoral en segunda y definitiva instancia.

Segunda.- El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en su caso los Tribunales Departamentales de Ética y Disciplina podrán designar veedores para los locales de votación del día de la elección, a efectos que verifiquen el desarrollo del evento electoral.

Tercera.- Las Elecciones Territoriales 2015 se regirán por el siguiente cronograma, que se incorpora como Anexo N° 1.

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES TERRITORIALES 2015

CONVOCATORIA A ELECCIONES: **15 DE SETIEMBRE DE 2015**

CIERRE DEL PADRON AFILIADOS: **18 DE SETIEMBRE DE 2015**

TRAMITE DE EXONERACION DE ANTIGÜEDAD: **21 AL 06 DE OCTUBRE**

INSCRIPCION DE CANDIDATOS: **16 DE OCTUBRE**

SORTEO DE LAS LISTA DE CANDIDATOS: **16 DE OCTUBRE**

PUBLICACION DE LISTAS: **17 DE OCTUBRE**



PARTIDO POPULAR CRISTIANO
PROGRESO

PRESENTACION DE TACHAS: **19, 20 DE OCTUBRE**

RESOLUCION DE TACHAS EN PRIMERA INSTANCIA: **21 AL 23 DE OCTUBRE.**

APELACION: **24 DE OCTUBRE**

RESOLUCION DE TACHAS Y APELACIONES ANTE TNE: **25 AL 27 DE OCTUBRE**

ELECCIONES: **15 DE NOVIEMBRE**

PROCLAMACION DE GANADOR: **21 DE NOVIEMBRE**